

2008 MAR -6 AM 10:10

RECIBIDO POR:

RECIBIDO POR:

RECEPCION

Montecristi, 5 de marzo de 2008

Economista

Alberto Acosta

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

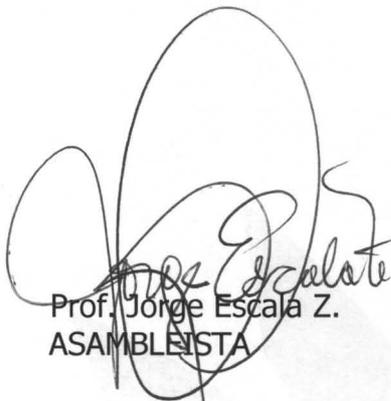
Presente

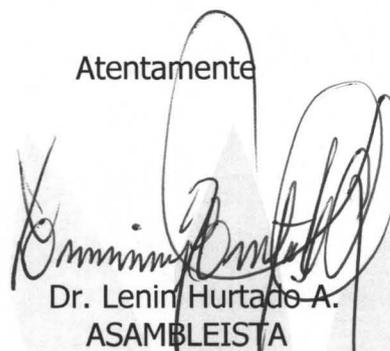
De nuestras consideraciones.

Los asambleístas del Movimiento Popular Democrático, ponemos a consideración del pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, el **Proyecto de Mandato que deroga la ley de Intermediación Laboral y Tercerización de Servicios Complementarios**, a fin de que sea puesto en el orden del día de la próxima sesión.

Por la atención a la presente, le agradecemos.

Atentamente


Prof. Jorge Escala Z.
ASAMBLEISTA


Dr. Lenin Hurtado A.
ASAMBLEISTA


Dr. Abel Avila P.
ASAMBLEISTA

Propuesta Movimiento Popular Democrático



LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

Que, la flexibilización y precarización del empleo como una de las consecuencias de la globalización, son uno de los graves problemas al cual se enfrentan los trabajadores en el mundo, siendo que solo en nuestro país existen aproximadamente 1.500.000 trabajadores tercerizados, lo que equivale al 35,5% de la población económicamente activa que viven con la amenaza de despidos y las prácticas de subcontrataciones, como un mecanismo que causa la conversión de los derechos sociales y laborales en objetos de mercado.

Que, la flexibilización Laboral bajo el mecanismo de tercerización, intermediación laboral y trabajo por horas, han dejado tras de sí una secuela de impactos negativos que agudizan la situación de desempleo y crisis, produciendo un severo deterioro de los derechos laborales y las condiciones de trabajo, pues afectan al derecho universal de estabilidad, organización sindical y contratación colectiva, debidamente garantizados en los Convenios Internacionales y la Constitución Política del Estado, así mismo promueve la reducción de los salarios, niega las utilidades, la indemnización en casos de despido intempestivo y conculca la protección social de los trabajadores.

Que, la intermediación laboral y tercerización, origina además de discriminación, la marginación de los trabajadores temporarios en relación con los permanentes que laboran en una misma empresa, situación producida por el incremento de la rotación del trabajador que es estimulada por el aumento de los contratos temporarios, en desmedro no solo de los trabajadores tercerizados sino también estables que juntos comparten el trabajo en una misma empresa o Institución del Estado, lo que genera inequidades violentando el principio de igual trabajo igual remuneración.

Que, las relaciones de trabajo mediante la tercerización e intermediación, son triangulares y encubiertas que tratan de ocultar o deformar las relaciones de trabajo, siendo una forma atípica de relación laboral que se opone a la bilateralidad como elemento de todo contrato de trabajo, por cuanto aparece en escena un intermediario, que en apariencia y en forma asume la calidad de empleador, en reemplazo del real, para encubrirlo y liberarlo de la responsabilidad que debería asumir frente al trabajador.



Que, Resulta extraña a la legislación constitucional, social y laboral el mantenimiento de " ficciones jurídicas", contrarias a principios como el de la intangibilidad de derechos; lo que conlleva a que, con la ley de intermediación laboral y tercerización se hayan legalizado formas para evadir responsabilidades, fomentando esta ilegal práctica de subcontratación, mediante entidades "informales" o "fantasmas", que han hecho de esta práctica un nicho para obtener cuantiosas ganancias, todas ellas vinculadas entre sí, con el fin de mantener rotando a los trabajadores en desmedro de sus derechos.

Que, el Estado debe eliminar todo tipo de empleo precario y estimular la contratación de trabajadores por tiempo indefinido junto con el refuerzo de las prácticas de estabilidad laboral, fomentando una economía productiva y posibilitando la creación de nuevos puestos de trabajo.

En ejercicio de los plenos poderes de que goza la Asamblea Constituyente aprueba y expide el siguiente:

MANDATO CONSTITUYENTE No. ...

Artículo 1. Se deroga la ley de intermediación Laboral y Tercerización de Servicios Complementarios, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 23 de junio de 2006, incorporada al Código del Trabajo, en el Capítulo innumerado incluido a continuación del artículo 346 de la indicada norma sustantiva, por lo que se prohíbe en el Ecuador, toda forma de trabajo precario como tercerización, intermediación y trabajo por horas.

Artículo 2. Los trabajadores que, a la promulgación de este mandato, están laborando bajo la modalidad de tercerización de servicios e intermediación laboral, pasarán a trabajar de manera directa siendo parte de la nómina de la empresa o entidad usuaria para la cual presta el trabajador sus servicios, relaciones laborales que se regirán por las normas constantes en el Código de Trabajo.

Artículo 3. En el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este Mandato en el Registro Oficial, toda persona natural y/o jurídica que mantenga bajo sus servicios a trabajadores, regulará su situación contractual y de seguridad social de manera directa y bilateral.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Artículo 4. Todos aquellos trabajadores que, hayan desempeñado sus labores hasta el 30 de octubre del 2007, bajo las modalidades de tercerización, intermediación y trabajo por horas, en las entidades públicas y privadas, pasarán a formar parte del rol permanente de las usuarias o personas en cuyo provecho realicen obras o presten sus servicios, a partir de la presente fecha, con todos sus derechos y obligaciones laborales y sociales, preservando la estabilidad laboral.

El Ministerio de Economía, incluirá en el presupuesto general del estado, los valores que se requieran para este efecto.

Artículo 5.- Quedan derogadas todas las normas legales, reglamentarias, administrativas, así como toda disposición que se oponga al presente mandato, el mismo que entrará en vigencia, de acuerdo con los presupuestos reglamentarios de la Asamblea Nacional Constituyente.-

Dado en Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, a los ... días del mes de del año 2008.

Propuesta Movimiento Popular Democrático

MONTECRISTI - MANABI